



CONVENIO DE COOPERACION PARA PROVEER INTERNET EN ESPACIOS PUBLICOS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES CLICKNET S.A.

Santiago de Pillaro, 31 de octubre del 2022

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro legalmente representado por el Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, en su calidad de Alcalde Cantonal, a quien en adelante se le denominará "EL GAD MUNICIPAL"; por otra parte la empresa de Telecomunicaciones Clicknet, representada legalmente por el Dr. Franklin Leonardo Campaña Izurieta en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de la documentación que adjunta, a quien en adelante se le denominará "CLICKNET", las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

El Art. 226 ibidem establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Art. 55 del COOTAD establece que: *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; ...*

El Art. 60 del COOTAD determina que: *Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; ...*

El Art. 361 ibidem establece que: *En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.*

El Art. 362 del COOTAD determina que: *Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.*

El tercer inciso del Art. 363 ibidem establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.*



El Art. 40 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN determina que: *Acceso a Internet.* - El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes.

Las universidades y escuelas politécnicas deberán poner a disposición acceso a internet inalámbrico libre y gratuito en toda el área de sus sedes y extensiones.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

Con memorando No GADMSP-DA-052-2022-F, de fecha 13 de octubre del 2022, el Ing. Iván Villacis Palacios, Director Administrativo del GADMSP, indica que: *Con la base legal mencionada y la propuesta por parte de la empresa CLICKNET S.A. como gerente general el Dr. Franklin Campaña es menester realizar los documentos legales correspondientes a finde continuar y cumplir con la ley. Los espacios considerados con afluencia masiva de personas son: Mercado San Juan, Mercado San Luis, parque Central y parque Infantil. Por lo que solicito de la manera mas comedida se autorice y disponga al departamento Jurídico la firma de un convenio entre el GADM Santiago de Pillaro, y la empresa Clicknet S.A. a fin de cumplir con las disposiciones conforme el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN ...*

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexan al presente convenio, a más de los nombrados en la cláusula de los antecedentes los siguientes documentos:

- Nombramiento del Alcalde y cédula de ciudadanía, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro en el presente acto.
- Documentos personales del Dr. Franklin Leonardo Campaña Izurieta, que acreditan la calidad de Gerente General de la empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A.

CUARTA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio es la dotación de internet gratuito, por parte de la empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A. en los siguientes espacios públicos.

- Mercado San Juan.
- Mercado San Luis.
- Parque José María Urbina.
- Parque Infantil.

QUINTA. – COMPROMISOS:

Se establecen los siguientes compromisos:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro.

El Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro a más de la dotación de los espacios públicos se compromete a, autorizar a la empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A. a exhibir su marca en las zonas gratuitas de wifi y en los programas (eventos públicos) que realice el GADMSP, esto previa coordinación con los departamentos involucrados.

Empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A.

La Empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A. se compromete a, proveer del servicio de internet gratuito las 24 horas, 7 días a la semana, 365 días del año, en los siguientes espacios públicos.

- Mercado San Juan.
- Mercado San Luis.
- Parque José María Urbina.
- Parque Infantil.

SEXTA. – PLAZO:

El presente convenio tiene un plazo de dos años, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

SEPTIMA. -ADMINISTRADOR:

Para efectos de ejecución del presente Convenio el GAD Municipal de Santiago de Píllaro designa como administrador del convenio al Ing. Levy Valle, Analista de TICS del GADMSP, quien será el encargado de informar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio por la Empresa de telecomunicaciones Clicknet S.A.

OCTAVA. - MÉTODO DE EVALUACIÓN:

La evaluación del convenio se realizará a través del administrador del presente instrumento, quien emitirá un informe en relación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de los objetivos y plazo del presente instrumento;
- b) Por decisión de una de las partes comunicada con treinta días de anticipación a la realización del evento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Faltas imputables o incumplimiento de una de las partes.
- e) Y demás causales determinadas por la Ley

DECIMA. -CONTROVERSIAS:

En caso de que se presenten controversias en la ejecución del presente convenio, se resolverá mediante diálogo, en base a los principios de equidad.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo las controversias o diferencias derivadas de este contrato y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el “Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo “Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato sede Ambato”, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;



- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún otro recurso en contra del laudo arbitral;
 - c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
 - d. El Tribunal está integrado por un árbitro;
 - e. El arbitraje será en Derecho;
 - f. El procedimiento arbitral será confidencial; y,
- El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato.

DECIMA PRIMERA. - GENERALIDADES:

El presente convenio puede ser modificado, únicamente cuando exista mutuo acuerdo entre las partes.

En todo lo que no estuviere previsto en el presente convenio, las partes se sujetan a las disposiciones legales vigentes, dejándose constancia expresa de que las partes se comprometen al firme cumplimiento y coordinación.

DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar y para efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio las direcciones que se indican a continuación:

Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro: Rocafuerte RF-044 y Bolívar Telf. 3 700 470, email mpillaro@hotmail.com

Empresa de Telecomunicaciones Clicknet S.A – Isla Isabelas e Isla Fernandina, Telf. 032995100, email fcampana@clicknet.ec

DECIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN:

Los comparecientes aceptan el contenido del presente documento, por estar de acuerdo con las estipulaciones convenidas y ser otorgado en seguridad de sus intereses y para constancia firman en dos ejemplares de igual tenor.

Santiago de Pillaro, 31 de octubre del año 2022.

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán Ch.
Alcalde del GAD MSP

Dr. Franklin Leonardo Campaña Izurieta
Gerente General Clicknet S.A.
C.C. 180257146-1

Revisado por:

Dr. Marco Lara
Procurador Sindico del GADMSP